

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP
MUNICIPIO DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER
Vigencia 2016**

**CGR-CDSS No. 69
Noviembre 2017**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP
MUNICIPIO DE OCAÑA**

Contralor General de la República	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralora General de la República	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisora Nivel Central	Luz Dary Neuta Velázquez
Gerente Departamental Colegiado Norte de Santander	Héctor Fabián Parra Cabrera
Supervisor Encargado	Jorge Alonso Camargo Ramírez
Líder de auditoría	Oscar Sayago Rivera
Auditores	Carlos Alvey Valencia Rozo Miguel E. Prieto Avellaneda Cesar Andrés Villamizar Contreras

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	6
1.1.1 Objetivo General	6
1.1.2 Objetivos Específicos	6
1.2 CRITERIOS IDENTIFICADOS	7
1.2.1 Presupuestal, financiero y contractual	7
1.2.2 Educación	9
1.2.3 Salud	10
1.2.4 Agua potable	14
1.2.5 Fonpet	14
1.2.6 Propósito General	14
1.2.7 Alimentación Escolar	15
1.2.8 Primera Infancia	15
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	15
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	16
1.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	16
1.5.1 Concepto	16
1.5.2 Evaluación de Control Interno	17
1.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS	18
1.7 PLAN DE MEJORAMIENTO	18
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	19
2.1 OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA	19
2.2 OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN	23
2.2.1 Calidad	23
2.2.2 Gratuidad	26
2.3 OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD	26
2.3.1 Régimen Subsidiado	27
2.3.2 Salud Pública	27
2.4 OBJETIVO 4 COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	28
2.5 OBJETIVO 5 FONPET	31
2.6 OBJETIVO 6 ALIMENTACIÓN ESCOLAR	31
2.7 OBJETIVO 7 PROPÓSITO GENERAL	31
2.8 OBJETIVO 8 PRIMERA INFANCIA	36
2.9 EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO	36
2.10 DIAGNÓSTICO DEL MUNICIPIO DE OCAÑA	38
3. ANEXOS	40



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Señora Alcaldesa

MIRIAM DEL SOCORRO PRADO CARRASCAL

Alcaldía Municipal de Ocaña

Carrera 12 No. 10 - 42, Palacio de Gobierno Municipal

Ocaña, Norte de Santander

Respetada Señora Alcaldesa:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los Recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones SGP con cargo al Municipio de Ocaña, vigencia 2016.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Municipio de Ocaña.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Norte de Santander.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Norte de Santander. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2016 y abarcó el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

1.1.1. Objetivo general

Emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al Municipio de Ocaña durante la vigencia 2016.

1.1.2. Objetivos específicos

1. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.



4. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
5. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar, recibidos durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional.
6. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
7. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
8. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de FONPET, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

1.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

1.2.1 Presupuestal, financiero y contractual

El artículo 91 de la Ley 715 de 2001, señaló que los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

Artículo 97: Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones.

(...) Los recursos transferidos a las Entidades Territoriales por concepto del SGP y los gastos que realizan la Entidades Territoriales con ellos están exentos para dichas entidades del gravamen a las transacciones financieras.

Decreto 111 de 1996, compilación de las normas presupuestales y estatuto del presupuesto.

Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" y el manual de contratación del Municipio de Ocaña.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores: "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. En su artículo 3°, define: "Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Resolución orgánica 7350 de 2013, expedida por la Contraloría General de la República, por la cual se modifica la Resolución Orgánica No. 6289 del 8-03-2011 que establece el sistema de rendición electrónica de la cuenta e informes SIRECI,

que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la rendición de cuenta e informes a la Contraloría General de la República.

1.2.2 Educación

Ley 715 de 2001, artículo 5, competencias de la Nación en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural.

Artículo 8: Competencias de municipios no certificados.

8.1: Deben administrar y distribuir los recursos del SGP para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.

Artículo 11: Fondos de servicios educativos. Las Instituciones Educativas Estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejan los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

Artículo 12: Definición de los Fondos de Servicio Educativo. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir una cuenta para cada uno de ellos.

Artículo 13: Procedimiento de contratación de los Fondos de Servicio Educativos.

Artículo 14: Manejo presupuestal de los Fondos de Servicio Educativos.

Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos.

Artículo 17. Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así: Los distritos y municipios certificados recibirán directamente los recursos de la participación para educación. Los recursos de la participación para educación en los municipios no certificados y los corregimientos departamentales, serán transferidos al respectivo departamento. Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.

Decreto Nacional 1075 de 2015, Fondos de servicios educativos y reglamenta el uso de recursos de Educación.

1.2.3 Salud

Ley 715 de 2001, artículo 44, competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.

Capítulo III. Distribución de recursos para salud del artículo 47 al 53.

Ley 715 de 2001: Las entidades territoriales a quienes se asignan estos recursos deben considerar su ejecución en el marco de sus competencias, en especial los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, y lo contenido en el Título II de la Ley 1438 de 2011, (Salud Pública, Promoción y Prevención y Atención Primaria En Salud), ya que corresponde a los departamentos, municipios y distritos certificados la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda.

Para el efecto deberá considerarse lo siguiente: Título IV Aseguramiento, Capítulo II Administración del Régimen Subsidiado.

Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Artículo 11, Recursos del régimen subsidiado. El régimen subsidiado se financiará con los siguientes recursos:

Artículo 13, todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.

Igualmente, establece que los recursos se harán en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas. Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el Ministerio de la Protección Social.

Las cuentas maestras deberán abrirse con entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.

Artículo 14, Organización del aseguramiento.

Artículo 32. De la salud pública. La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

Artículo 33. Plan Nacional de Salud Pública. El Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio, el cual quedará expresado en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

1. De las entidades territoriales.

a) Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud, SGP.S, que se destinarán previo concepto del Conpes, y en una forma progresiva al Régimen Subsidiado en Salud: En el año 2007 el 56%, en el año 2008 el 61% y a partir del año 2009 el 65%, porcentaje que no podrá ser superado. El porcentaje restante se destinará, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para financiar la atención de la población pobre no asegurada, las actividades no cubiertas por subsidio a la demanda y a las acciones en salud pública;

Artículo 14. Organización del aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior, exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.

Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento. Las entidades que a la vigencia de la presente ley administran el régimen subsidiado se denominarán en adelante Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS). Cumplirán con los requisitos de habilitación y demás que señala el reglamento. (En todos su literales a) a M), excepto el j que fue derogado.)

Artículo 20. Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.

Parágrafo. Se garantiza a todos los colombianos la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato. El incumplimiento de esta disposición, será sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud con multas, por una sola vez o sucesivas, hasta de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por cada multa, y en caso de reincidencia podrá conllevar hasta la pérdida o cancelación del registro o certificado de la institución.

Resolución 3042 de 2007, artículo 5, expedida por el Ministerio de la Protección Social, establece que el presupuesto de los fondos de salud de las entidades territoriales, se registrará por las normas presupuestales de las mismas, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberán reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

El parágrafo 1 señala que la formulación del presupuesto de los fondos de salud de las entidades territoriales, se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios y viables en los planes sectoriales de salud que se formulen en el ámbito territorial, en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales.

El parágrafo 2 establece que todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Salud estarán reflejados en el plan financiero y presupuestal de la respectiva entidad territorial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, los gastos con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva estarán acordes con las acciones priorizadas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Salud Pública adoptado mediante el Decreto 3039 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

El artículo 13 de la Resolución 3042 de 2007 establece los Gastos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, así:

- La financiación de las acciones del Plan de intervenciones colectivas de salud pública a cargo de la entidad territorial, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida.
- La financiación de las acciones requeridas para el cumplimiento de las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001, o en la norma que la sustituya, modifique o adicione.
- Así mismo, el párrafo del mismo artículo determinó que el talento humano que desarrolla funciones de carácter operativo en el área de salud pública de acciones colectivas, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, podrá financiarse con recursos propios, recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial, recursos de salud pública del Sistema General de Participaciones y con los recursos de las transferencias nacionales para el caso exclusivo de las acciones de salud pública de promoción, prevención, control y vigilancia de enfermedades transmitidas por vectores, tuberculosis y lepra.
- El talento humano que desarrolla funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, deberá financiarse con recursos propios y recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial.

Resolución 518 de 2015, del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC).

Artículo 11, responsabilidades, Numeral 11.3, Municipios, 11.3.5 Monitoreo, 11.4 Instituciones contratadas para la ejecución del PIC.

Artículo 18. Criterios para la ejecución del PIC.

Artículo 20. Gastos de la subcuenta salud pública: Porcentajes de distribución.

Resolución 1344 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se dictan disposiciones sobre el reporte de información de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se efectúan modificaciones a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA artículo 3, disposición de la información; artículo 6, cruce y validación de la información.

1.2.4 Agua potable y saneamiento básico

Ley 1176 de 2007, artículo 4°, certificación de los distritos y municipios. Los municipios y distritos al momento de la expedición de la presente ley seguirán siendo los responsables de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 11: Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Artículo 5: Responsabilidad de los municipios de prestar servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Artículo 14, numeral 29, el municipio debe destinar mínimo el 15% de SGP-APSB para subsidios.

1.2.5 Fonpet

Decreto Nacional 4105 de 2004, por el cual se reglamenta la entrega y retiro de recursos del fondo de pensiones de las entidades territoriales FONPET. Capítulo III, Retiro de recursos cuando se haya cubierto el monto del pasivo pensional. Artículo 11, cubrimiento del pasivo pensional.

1.2.6 Propósito General

Resolución 4835 de 2015, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se reglamentan las cuentas maestras de las entidades territoriales para el SGP de propósito general, asignaciones especiales y asignación para la atención integral a la primera infancia.

Ley 1176 de 2007.

Artículo 21: Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4, 5 y 6, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración

municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.”

1.2.7 Alimentación escolar

Ley 1176 de 2007: Artículo 16: determina que las entidades territoriales seguirán y aplicarán en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio que establezca el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para el desarrollo del programa. Adicionalmente considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.

Artículo 18: indica que la destinación de los recursos del SGP serán para compra de alimentos, contratación de personal para la preparación de alimentos, transporte de alimentos, menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación, aseo y combustible para la preparación de los alimentos, contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

Artículo 19: determina que "En cada establecimiento educativo seleccionado se cubrirá progresivamente el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de primaria. Una vez asegurado el cubrimiento del total de la población de preescolar y primaria, se podrá continuar el programa con escolares del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados educativos inferiores”.

1.2.8 Primera infancia

Resolución 4835 de 2015, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se reglamentan las cuentas maestras de las entidades territoriales para el SGP de propósito general, asignaciones especiales y asignación para la atención integral a la primera infancia.

Ley 1176 de 2007: Artículo 14: Destinación y distribución de los recursos de primera infancia.

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El trabajo de la auditoría se enfocó al examen de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones SGP al municipio de Ocaña, vigencia 2016, más recursos de Balance y Rendimientos Financieros, en los componentes de

educación, salud, agua potable alimentación escolar, propósito general, primera y Fonpet. El tiempo señalado para el desarrollo de la auditoría se estableció entre el 1 de agosto y el 10 de noviembre de 2017.

Cuadro No. 1
Alcance de la Auditoría

MATERIA	Transferencia (última doceava del 2015 y 11 doceavas del 2016)	Rendimientos financieros	Recursos del Balance	Total
Educación	3.260.047.837			3.260.761.526
Salud	19.584.129.148		223.544.993	19.823.314.564
Agua potable	2.755.018.637		319.822.569	3.074.841.206
Alimentación escolar	385.929.067		57.929.581	443.858.648
Propósito general	3.508.087.638		323.252.338	3.831.339.976
Primera infancia	265.091.941		22.300.282	287.392.223
Fonpet	591.199.665			591.199.665

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Ocaña.

Los rendimientos financieros de la vigencia 2016 por \$55.840.535 fueron incorporados mediante decreto 024 del 02 de febrero de 2017.

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.5.1 Concepto

Sobre la base del trabajo de auditoría realizado, consideramos que, salvo en lo referente a los hallazgos establecidos en los componentes de Educación, Agua Potable y Propósito General, la información acerca de la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP transferidos al municipio de Ocaña resulta conforme, en todos los aspectos significativos con los criterios aplicados.

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos del Sistema General de Participaciones SGP, es con reservas, en algunos aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, por incumplimiento material en los siguientes aspectos:



- Presupuesto: Deficiencias de control Interno en el manejo de los sistemas de información que garanticen el reporte cierto, unificado y completo de la información requerida por la Contraloría General de la República, en el aplicativo SIRECI.
- Educación – Calidad: Debilidades en la supervisión del contrato 281 de mayo 3 de 2016 y en el cumplimiento del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, referente a las facultades y deberes de los supervisores y del Manual de Supervisión del municipio de Ocaña, con respecto al control administrativo y financiero. Lo que constituye un presunto daño al patrimonio estatal por \$5.472.000.
- Agua Potable y Saneamiento Básico: Deficiencias de gestión administrativa en el seguimiento y monitoreo, para verificación de los lineamientos establecidos en la aplicación de subsidios a los estratos 1, 2, 3 y 9, en relación a los montos reconocidos y pagados a los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado, por parte de la supervisión del convenio de operación entre la ESPO Ocaña y el municipio de Ocaña. Lo que constituye un presunto daño al patrimonio estatal por \$157.581.076.
- Propósito General – Libre Inversión: Debilidades en la supervisión a la ejecución de las actividades del Contrato de Obra No. SGOB 0777 del 2016, lo que constituye un presunto daño al patrimonio estatal por \$2.345.000. Asimismo, debilidades de control en la ejecución y supervisión que no permitieron advertir el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de la entidad contratante, situación que puede afectar el principio constitucional de publicidad, para entregar información contractual a la Cámara de Comercio de Ocaña.

1.5.2. Evaluación del Control Interno

En la evaluación del control fiscal interno, se determinó que el diseño y efectividad fue Parcialmente Adecuado y la calificación final dio como resultado 1,800 que lo ubica en el rango Con Deficiencias.

Lo anterior, se reflejó en aspectos como la falta de controles, actualización de manuales y procedimientos, comunicaciones ineficientes entre la administración, lo que repercutió en la estructuración de los hallazgos de auditoría, como se detalla a continuación:

- Manuales desactualizados.
- Deficiencias de supervisión e interventoría.
- Inexistencia de controles para garantizar que los recursos destinados para el subsidio de Agua Potable y saneamiento básico se adjudiquen a la población legalmente beneficiaria.

- Debilidades en la comunicación entre las diferentes áreas de la administración municipal.
- Inconsistencias en los reportes de información del SGP al Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta –SIRECI, vigencia 2016.

1.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó cinco (5) hallazgos administrativos de los cuales tres (3) tienen presunta incidencia fiscal por \$165.398.076, cuatro (4) tiene presunta incidencia disciplinaria y uno (1) para iniciar proceso administrativo sancionatorio.

1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

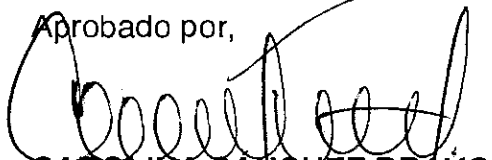
La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,


JOSE ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobado por,



CAROLINA SANCHEZ BRAVO
Directora de Vigilancia Fiscal

Revisado por,



LUZ DARY NEUTA VELASQUEZ
Coordinadora de Gestión, Supervisora

Elaboró: Equipo de Auditoría.

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA

En lo relacionado con los recursos asignados al Municipio de Ocaña por el Sistema General de Participaciones- SGP, se evidencia lo siguiente:

Cuadro No. 2
Asignación SGP Municipio de Ocaña, cifras en pesos

Concepto	Ultima Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total
Educación	0	3.260.047.837	3.260.047.837
Prestación de Servicios	0	0	0
Calidad	0	3.260.047.837	3.260.047.837
Matrícula Gratuitad	0	1.612.210.141	1.612.210.141
Matrícula Oficial	0	1.647.837.696	1.647.837.696
Salud	1.600.615.971	17.983.513.177	19.584.129.148
Régimen Subsidiado	1.536.769.624	17.321.965.334	18.858.734.958
Salud Pública	63.846.347	661.547.843	725.394.190
Prestación de Servicios	0	0	0
Agua Potable	210.176.831	2.544.841.806	2.755.018.637
Propósito General - Destinación	288.435.615	3.219.652.023	3.508.087.638
Libre Destinación	121.782.466	1.352.253.849	1.474.036.315
Deporte	12.583.984	149.391.856	161.975.840
Cultura	9.437.988	112.043.890	121.481.878
Libre Inversión	127.813.598	1.419.222.611	1.547.036.209
Fonpet	16.817.579	186.739.817	203.557.396
Alimentación Escolar	29.018.063	356.911.004	385.929.067
Fonpet	61.581.506	529.618.159	591.199.665
Primera Infancia	0	265.091.941	265.091.941
TOTAL SGP 2016	2.189.827.986	28.159.675.947	30.349.503.933

Fuente: SICODIS DNP.

El municipio de Ocaña, durante la vigencia 2016, obtuvo un presupuesto total de gastos por \$30.501.596.590 incluyendo los recursos del balance, de los cuales ejecutó \$27.843.121.167, es decir el 91.28% de lo presupuestado.

Al respecto se concluye que el municipio de Ocaña cumplió con los procesos de asignación, distribución, incorporación y ejecución, de acuerdo con lo normado en

el Decreto 111 de 1996, la Ley 715 de 2001 y Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la CGR.

En cuanto al manejo de la reservas presupuestales se pudo establecer que mediante Decreto 353 de diciembre 30 de 2016 el municipio de Ocaña elaboró reservas presupuestales de recursos SGP por \$1.294.741.323 y cuentas por pagar recursos SGP por \$699.743.444, las cuales fueron constituidas con la destinación específica del gasto.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 1. Reportes información SIRECI. (A-PAS)

Los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República deben reportar a través del aplicativo SIRECI de conformidad con la Resolución 7350 de 2013.

La Resolución Orgánica 7350 de 2013, por la cual modificó la Resolución Orgánica No. 6289 de 2011, expedidas por la Contraloría General de la República, establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República”, establece en el siguiente articulado lo relacionado con el Informe del sistema General de participaciones:

“Artículo 4. Cuenta o Informes Consolidados. Información que se debe presentar a la Contraloría General de la República sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, como resultado de la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos.

Artículo 6. Modalidades. Las modalidades de rendición de Cuenta o Informes, son:
Numeral 6. Informe del Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen nacional: Es la información que contiene los resultados de las entidades territoriales, sobre la administración y manejo de fondos, bienes o recursos provenientes de la nación y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional.

Artículo 10. Informe del Sistema General de Participaciones y demás Transferencias de Origen Nacional. Los Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales, y Autoridades de entidades territoriales indígenas son responsables de rendir información cuando administran o manejan fondos, bienes o recursos

provenientes del Sistema General de Participaciones y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional.

Artículo 14. Presentación. Los responsables de que trata el Capítulo IV del Título I de esta Resolución Orgánica, deben realizar su correspondiente rendición a la Contraloría General de la República, a través del “Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes” (SIRECI).

Parágrafo 1. La información rendida a través del Sistema de Rendición de la Cuenta e Informes (SIRECI), se constituye en prueba para cualquier proceso que adelante la Contraloría General de la República.

Parágrafo 2. Los documentos que soporten la gestión fiscal reposarán en las correspondientes entidades a disposición de la Contraloría General de la República, quien podrá solicitarlos, examinarlos, evaluarlos o consultarlos en cualquier tiempo dentro de los procesos auditores.

Artículo 16. Período. Es el lapso dentro del cual se genera la información que debe rendirse, así:

Numeral 1. Para las modalidades de Cuenta e Informe Anual Consolidado, Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen nacional, Alumbrado Público y Gestión Ambiental Territorial, su período es por la vigencia fiscal comprendida entre el 1o de enero y el 31 de diciembre del respectivo año

Artículo 25. Revisión. La Contraloría General de la República, mediante procesos de vigilancia y control fiscal, revisará los recursos provenientes del sistema general de regalías, del sistema general de participaciones y demás transferencias de origen nacional y de alumbrado público y deberá emitir un concepto sobre la administración y manejo de los mismos.

Artículo 26. Concepto. La Contraloría General de la República se pronunciará a través de los Informes sobre la gestión fiscal de los responsables de rendir tales Informes, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal efecto por el Organismo de Control.

Ley 42 de 1993, sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, señala en su artículo 101.

“Artículo 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las

citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello”.

1. Al verificar en el aplicativo SIRECI, el informe anual consolidado SGP rendido por el Municipio de Ocaña en la modalidad M-6 Sistema General de Participaciones SGP- Vigencia 2016 se observó que fue enviada con contenido de documentos y formularios completos, dentro del término establecido, sin embargo, en desarrollo de la auditoría se verificó que la información reportada en el formato F16.1.2: GENERALIDADES DISTRITOS Y MUNICIPIOS, se determinó que la categoría reportada en el formato fue de categoría SEXTA y según el decreto 195 de septiembre de 2016, por el cual se establece la categorización del municipio de Ocaña , Norte de Santander la categoría del municipio es la CUARTA.
2. De otra parte, se reportó en SIRECI a 31-12-2016 como registro de embargo sobre cuentas del SGP (FORMATO F19.4: EMBARGOS A RECURSOS SGP Y DEMÁS TRANSF DE ORIGEN NAL), sin valores a reportar y al verificar el equipo auditor en la vigencia reportada 2016 se pudo establecer que la cuenta corriente N° 22606999218 del banco Davivienda- EDUCACIÓN, se encuentra sujeta a embargo ejecutivo según radicado N° 54-001-33-33-006-2013-00181-00 desde el 22 de marzo de 2014.
3. En cuanto a la información de cuentas bancarias reportadas en el formato F 19.3-CUENTAS BANCARIAS, se presenta diferencias en los saldos reportados por tesorería y el formato SIRECI

Deficiencias de control Interno en el manejo de los sistemas de información que garanticen el reporte cierto, unificado y completo de la información requerida por la Contraloría General de la República.

La información reportada no es confiable, ni verídica, por consiguiente, da lugar a estadísticas equivocadas y a interpretaciones erradas por parte de los órganos de control.

La Entidad en su respuesta acepta el error cometido en la digitación de la información rendida en SIRECI, por lo cual este aspecto de la observación se confirma.

A este respecto la entidad acepta el hecho pero justificando que no se trata de cuenta maestra, no obstante que la cuenta maneja recursos SGP - Educación

Analizada la respuesta de la entidad y verificada la información tanto en SIRECI como en los reportes de tesorería de saldos de bancos, se concluye que la información reportada es inconsistente, razón por la cual no se acepta la respuesta y se mantiene este aspecto de la observación.

En conclusión, de acuerdo con el análisis de la respuesta de la entidad se valida el hallazgo.

Hallazgo para adelantar proceso administrativo sancionatorio.

2.2 OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN

Se constató que el Municipio de Ocaña cumplió con los criterios establecidos para la ejecución de los recursos de calidad y gratuidad, mediante evaluación realizada a los contratos de la muestra y de la confrontación en físico de la información reportada por la Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander con la ejecución de los recursos de gratuidad en cada institución educativa.

2.2.1 Calidad

Para el componente de Calidad el Municipio recaudó \$1.647.837.696, recursos que se manejan en la cuenta Corriente del Banco de Davivienda No. 22606999XXX, con un saldo a 31 de diciembre de 2016 por \$828.716.297. Durante la vigencia 2016, se obtuvieron por rendimientos financieros \$713.689, recursos que fueron incorporados al presupuesto durante el año 2017, mediante el Decreto No. 024 del 2 de febrero de 2017.

Los recursos asignados para la calidad de la educación se destinaron a los conceptos del gasto permitidos como dotación pedagógica, mantenimiento y adecuación de establecimientos educativos y pago del servicio de transporte escolar.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validado como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 2. Pago de transporte escolar del contrato No. 2081 de 2016. (A-D-F)

Los municipios no certificados deben administrar y distribuir los recursos del SGP para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad en educación.

Los procesos de compras y contratación pública tienen como fin lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado de conformidad con la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación y supervisión e interventoría del Municipio de Ocaña.

Ley 715 de 2001.

Artículo 8: Competencias de municipios no certificados.

8.1: Deben administrar y distribuir los recursos del SGP para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.

Ley 80 de 1993, por el cual se expide el estatuto general de contratación.

Artículo 3: “de los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...”

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83, supervisión e interventoría contractual;

Artículo 84, facultades y deberes de los supervisores y los Interventores.

Manual de supervisión del municipio de Ocaña, con respecto al control administrativo y financiero.

El municipio de Ocaña, suscribió el Contrato 281 de mayo 3 de 2016 con la empresa Cooperativa de Transportadores HACARITAMA Limitada, COOTRANSHACARITAMA con NIT 890.505.424-7, cuyo objeto es: “Transporte escolar para el traslado de ida y regreso de los estudiantes del sector urbano y rural del municipio de Ocaña-Norte de Santander, hasta las instalaciones de las instituciones educativas oficiales y centros educativos rurales (sede principal y demás sedes), con el fin de garantizar cobertura, calidad educativa y evitar la deserción escolar”, por un término de 114 días hábiles del calendario escolar durante la vigencia 2016 por \$347.097.852.

Realizado el cruce de la base de datos reportada por el municipio de Ocaña vigencia 2016, respecto a los alumnos que fueron beneficiarios de la prestación

del servicio de transporte escolar se detectaron alumnos repetidos en la misma institución educativa según cuadro siguiente:

Cuadro No. 3
Alumnos Duplicados Transporte Escolar, cifras en pesos

Alumnos Duplicados		Posición de Fila en el Listado	Valor Ruta	Total Días	Valor Total Por Alumno
NUMDOC	Institución Educativa				
99031220XXX	Edmundo Velásquez	98			
99031220XXX	Edmundo Velásquez	166	8.000	114	912.000
1004863XXX	Edmundo Velásquez	70			
1004863XXX	Edmundo Velásquez	152	8.000	114	912.000
99101613XXX	Edmundo Velásquez	83			
1004863XXX	Edmundo Velásquez	154	8.000	114	912.000
1003257XXX	Edmundo Velásquez	132			
1003257XXX	Edmundo Velásquez	157	8.000	114	912.000
1007885XXX	Edmundo Velásquez	102			
1064087XXX	Edmundo Velásquez	142	8.000	114	912.000
1065882XXX	Edmundo Velásquez	47			
106582XXX	Edmundo Velásquez	169	8.000	114	912.000
TOTAL					5.472.000

Fuente: Documentos soportes cuentas de cobro.

Este hecho estaría configurando un doble reconocimiento de pago del servicio de transporte escolar por alumnos matriculados en instituciones oficiales del municipio de Ocaña, constituyéndose en un detrimento patrimonial a los recursos de SGP- Educación del municipio de Ocaña por \$5.472.000.

Debilidades en la supervisión del contrato 281 de mayo 3 de 2016 y en el cumplimiento del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, referente a las facultades y deberes de los supervisores y del manual de supervisión del municipio de Ocaña, con respecto al control administrativo y financiero.

Como consecuencia de lo anterior, se produce un egreso patrimonial no justificado al pagar el servicio de transporte escolar por alumnos duplicados en los listados que soportan los pagos del contrato No. 281 de 2016, lo que constituye daño al patrimonio por \$5.472.000.

La entidad en su respuesta manifiesta: "La duplicidad para la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo a la fecha no se presenta en la realidad sino en lo

documental teniendo en cuenta que mi despacho hace la realización de una buena función pública y por lo cual asume buena fe al listado de cada rector enviado al ente territorial, cobijándose a los parámetros del proceso contractual, por lo que al hacer la consolidación de todos los listados de los estudiantes beneficiarios del auxilio de transporte escolar es donde existe el error mecanográfico (digitación) y por ello se da la observación dado por el ente de control”.

Con relación al hecho presentado, realizado el cruce de la base de datos reportada por el municipio de Ocaña vigencia 2016, respecto a los alumnos que fueron beneficiarios de la prestación del servicio de transporte escolar se detectaron alumnos repetidos en la misma institución educativa. La Comisión de auditoría considera que los argumentos dados por la Administración Municipal de Ocaña, no aclaran ni explican el hecho que motivó la deficiencia detectada, por cuanto el hecho observado hace referencia es directamente a los alumnos que se detectaron repetidos en los listados presentados por el contratista “Transporte Cootrans Hacaritama”, en el momento en que se soportó documentalmente cada uno de los siete (7) pagos realizados en la ejecución del Contrato No. 281 de 2016, es decir, los listados que sirvieron como documento para soportar la cuenta de cobro de la Cooperativa de Transportadores Hacaritama Ltda., por lo tanto estos listados son los válidos para la Comisión de auditoría y no aquellos que se allegaron en la respuesta dada por la Administración Municipal de Ocaña.

Hallazgo fiscal por \$5.472.000, con presunto alcance disciplinario.

2.2.2 Gratuidad

Los recursos de gratuidad por \$1.612.210.141 se ejecutaron por cada uno de los fondos educativos constituidos en la quince (15) Instituciones Educativas del municipio de Ocaña, que fueron verificados documentalmente con base en la información reportada por la Secretaría de Educación del departamento Norte de Santander, cumpliendo con la ejecución de los recursos de conformidad con el artículo 11 del Decreto 4791 de 2008.

2.3 OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD

Respecto al examen del componente de salud se determinó que se cumplió con los criterios establecidos para salud pública en los artículos 14, 20 y 21 de la Resolución 518 de 2015, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, artículo 47 de la Ley 715 de 2001, artículo 11 del Decreto 4747 de 2007, artículo 14 y 44 de la Ley 1122 de 2007 y artículos 3 y 6 de la Resolución 1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y en régimen subsidiado el

artículo 4 de la resolución 660 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social.

2.3.1 Régimen subsidiado

Durante la vigencia 2016 se ejecutaron recursos de SGP para régimen subsidiado en cuantía de \$18.858.734.958.

Respecto a la ejecución de los contratos de atención en salud para la población subsidiada se pudo establecer que en el municipio de Ocaña operaron trece (13) EPS-S atendiendo una población de 71.900 beneficiarios con el objeto de dar la cobertura contratada en desarrollo de las políticas públicas de atención en salud, pudiéndose determinar que en las liquidaciones mensuales se efectuaron descuentos o recuperaciones por \$3.047.473.567 que corresponden a validaciones de incorrecciones por incorporaciones de beneficiarios no autorizadas por la norma, correspondiente a vigencias 2014 y 2015, destacándose como una recuperación significativa el de la EPS SALUDVIDA por \$1.670.682.778 producto de incorporaciones de beneficiarios de vigencias 2013, 2014 y 2015 que fueron detectadas por la firma interventora COOPROCONAS en desarrollo de sus funciones.

2.3.2 Salud pública

Los recursos SGP asignados salud pública en la vigencia 2016, fueron por \$848.021.132, de los cuales \$182.400.00 se destinaron para la prestación de servicios de apoyo al fortalecimiento de la gestión de la salud pública en el municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander.

En relación con la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas PIC, la alcaldía de Ocaña celebró el convenio interadministrativo de prestación de servicios No. 014 del 21 de julio de 2016, con la empresa social del estado E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares, según las actividades contempladas en el Plan de Acción en Salud, en concordancia con la Resolución 518 de 2015 artículo 4 "gestión en salud pública", expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el plan territorial de salud PTS del municipio de Ocaña, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal para el periodo 2016-2019.

El valor del Convenio se fijó en \$435.236.514 los cuales corresponden a recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

La ejecución del convenio con la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares fue de \$395.518.514.

Revisados los soportes y el acta de evaluación técnico financiera del convenio Interadministrativo No. 014 del 21 de julio de 2016, para la ejecución de las actividades del Plan de intervenciones Colectivas celebrado entre el municipio de Ocaña y la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares para la ejecución de acciones extramurales en promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos se determinó que cumplió con un porcentaje técnico del 93% y financiero en un 91% de lo programado.

El convenio interadministrativo fue liquidado el 28 de febrero de 2017.

2.4 OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Los recursos SGP asignados para Agua Potable y Saneamiento Básico para la vigencia 2016, fueron por \$3.074.841.206, de los cuales comprometieron \$2.673.818.405, mostrando una ejecución del 87% en actividades como: pagos de subsidios, obras de saneamiento básico rural y servicio de la deuda.

En desarrollo de este objetivo se constató que la distribución de los recursos en agua potable saneamiento básico, estuvo de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 3. Pago de subsidios en acueducto, alcantarillado y aseo. (A-D F).

Los entes territoriales deberán establecer las estratificaciones dentro de los términos establecidos en la Ley 505 de 1999, artículo 11.

Los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital, Decreto No. 7 de 2010.

Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva, de conformidad con la Ley 142 de 1994, artículo 101.

Ley 142 de 1994, artículo 101.1 y 101.9.

Ley 505 de 1999, artículo 11.

Decreto 565 del 19 de marzo de 1996.

Decreto 7 de 2010, artículo 1.

Acuerdo No. 23 de 1997, por el Consejo Municipal de Ocaña.

Acuerdo No. 010 del 4 de diciembre de 2016, por medio del cual se establecen los factores de subsidios y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo”.

El municipio de Ocaña suscribió el Convenio No. 03 del 15 de enero de 2016 con la Empresa de Servicios Públicos de Ocaña ESPO S. A. - ESP, para la prestar los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en virtud de la Ley 142 de 1994.

Con base en la información suministrada por el municipio de Ocaña de las bases de datos de la estratificación municipal y las bases de datos de facturación de usuarios de los servicios públicos mensualizada, correspondiente a la vigencia 2016 aportadas por la Empresa ESPO S. A. - ESP, como resultado de este cruce de información, se detectaron usuarios que son beneficiarios del subsidio sin tener derecho a estos, como son el caso de predios que siendo estrato 3, 4 y 9, según estratificación del Municipio, reciben el factor de subsidio para estrato 1 y 2; así mismo, usuarios que estando en el estrato 2 se les aplica por parte de la empresa ESPO S. A. - ESP, el factor de subsidio para el estrato 1, como se relaciona en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro No.4
Subsidios pagados vigencia 2016, cifras en pesos

MES	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO	
	USUARIOS	VALOR	USUARIOS	VALOR	USUARIOS	VALOR
Enero	2945	5.304.528	2890	3.560.866	2934	4.804.517
Febrero	2945	4.943.176	2890	3.146.972	2934	4.804.517
Marzo	2946	5.501.000	2891	3.210.841	2935	4.529.849
Abril	2947	5.203.097	2892	3.056.735	2936	4.304.964
Mayo	2946	4.999.202	2891	2.951.264	2936	4.787.501
Junio	2944	5.087.583	2890	3.560.866	2934	4.821.910
Julio	2948	5.139.884	2892	3.016.429	2937	4.590.971
Agosto	2947	5.344.321	2892	3.085.051	2937	4.649.175
Septiembre	2943	5.292.715	2891	3.034.487	2939	4.954.876
Octubre	2945	5.364.717	2891	3.036.366	2937	4.741.297
Noviembre	2949	5.492.097	2895	3.077.220	2941	4.788.955
Diciembre	2951	5.526.429	2896	3.058.170	2941	4.808.528
Total pago		63.198.749		37.795.267		56.587.060
Total presunto daño patrimonial					157.581.076	

Fuente: Bases de datos suministradas por Planeación Municipal.

Elaboró: Equipo Auditor.

La liquidación del daño patrimonial por \$157.581.076.

Deficiencias de gestión administrativa en el seguimiento y monitoreo, para verificación de los lineamientos establecidos en la aplicación de subsidios a los estratos 1, 2, 3 y 9, en relación a los montos reconocidos y pagados a los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado, por parte de la supervisión del convenio de operación entre la ESPO Ocaña y el municipio de Ocaña.

Incumplimiento de disposiciones generales por parte del municipio de Ocaña y la empresa de servicios públicos de Ocaña-ESPO por el reconocimiento y pago de subsidios a los servicios públicos de agua, aseo y alcantarillado, lo que se traduce en pérdida de recursos de SGP, generando daño fiscal por \$157.581.076.

En su oficio de respuesta la entidad hace un recuento de la estratificación realizada en 1994 y la actualización catastral realizada en el 2008.

Adicionalmente describe la metodología utilizada para la revisión de las cuentas de cobro mensuales que envía la empresa de servicios públicos, entre otros aspectos.

En cuanto a la condición de la observación hace las siguientes consideraciones:

“El cruce de las bases de datos de la facturación comercial IGAC para cada servicio que ustedes hicieron con la base de datos de estratificación y coberturas es de suma importancia, porque nos obliga a revisar la base de datos existentes y así poder establecer una estratificación socioeconómica más real, calculando con exactitud cuántos recursos se le pagaron por concepto de subsidios a las empresas sin tener derecho, además recuperar estos recursos si hubiere lugar a ello. La Señora Alcaldesa oficio a la empresa ESPO S.A. solicitándole que se iniciara a la menor brevedad la verificación del hallazgo encontrado por ustedes con el fin de recuperar los recursos que se hubieran entregado de más en el pago de los subsidios de la vigencia 2016”.

Con base en las consideraciones expuestas por la entidad se determina que el hecho observado está plenamente aceptado, razón por la cual proponen una serie de acciones de reclamo ante la empresa de servicio público.

En conclusión, de acuerdo con el análisis de la respuesta de la entidad se valida el hallazgo.

Hallazgo fiscal por \$157.581.076, con presunto alcance disciplinario.

2.5 OBJETIVO 5 COMPONENTE FONPET

El Municipio de Ocaña, cumplió con los criterios establecidos al efectuar el registro contable de los recursos asignados para FONPET por \$203.557.396 provenientes del SGP en el componente de Propósito General y contabilización de \$591.199.665 provenientes de SGP – Asignaciones Especiales, en la cuenta 190104.01 ENCARGOS FIDUCIARIOS, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 1176 de 2007.

2.6 OBJETIVO 6 ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Se determinó que el municipio cumplió con los criterios establecidos de los artículos 16, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007.

La Administración Municipal de Ocaña, en la vigencia 2016 para el componente Alimentación Escolar, asignó un presupuesto de ingresos por \$443.858.648, obtuvo un recaudo del 100% de lo presupuestado.

El municipio de Ocaña, para el Sector Alimentación Escolar, con recursos del SGP, asignó un presupuesto total de gastos por \$443.858.648, de los cuales comprometió \$410.720.949, es decir, el 92.5% de lo asignado, presenta obligaciones por \$410.720.949 y realizó pagos por \$410.720.949, es decir presenta una ejecución presupuestal del 92.5% entre lo asignado y lo pagado.

Verificados los objetos contractuales de la inversión realizada con los recursos SGP, vigencia 2016, en el subsector Alimentación Escolar, en el municipio de Ocaña, se determinó que estos fueron destinados y ejecutados de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional; es decir, lo que respecta a la bolsa común para el Programa de Alimentación Escolar y lo relacionado con la Dotación de menaje, equipos y utensilios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, acorde con lo expuesto en el numeral 4 del artículo 2.3.10.2.1 y numeral 4 del artículo 2.3.10.3.6, del Decreto ya mencionado.

2.7 OBJETIVO 7 PROPÓSITO GENERAL

El municipio de Ocaña, para el componente Propósito General (Libre Destinación y Libre Inversión), con recursos del SGP, asignó un presupuesto total de gastos por \$3.343.933.179, de los cuales comprometió \$2.314.424.621, es decir el 69.% de lo asignado.

Para el sector Deporte y Recreación asignó \$161.975.935 de los que comprometió \$161.975.935, es decir el 100% de lo asignado.

Para el sector Cultura asignó \$191.873 558 de los cuales comprometió \$110.859.721 es decir el 91% de lo asignado.

Los recursos asignados para propósito general fueron destinados por el municipio de Ocaña de conformidad con artículo 76 de la ley 715 de 2001 y teniendo en cuenta las prioridades definidas en el plan de desarrollo 2016-2019 "Es la hora de Ocaña", el cual se encuentra armonizado con el Plan Nacional de Desarrollo.

En desarrollo de este objetivo se evaluaron los contratos de la muestra para libre inversión, libre destinación, deporte y cultura, encontrándolos ajustados a las normas aplicables, excepto por los siguientes hechos se detectaron situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 4. Ejecución del Contrato No. SGOB 077 del 2016. (A-D-F)

El Municipio de Ocaña, debe realizar gestión fiscal tendiente a la adecuada y correcta inversión de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

Los procesos de contratación pública tienen como fin lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el manual de contratación del municipio de Ocaña.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3. Gestión fiscal.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores:

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Ley 734 de 2002.
Artículo 48, numeral 34.

Manual de contratación del municipio de Ocaña, en el numeral 3.5 procedimientos del 18 al 26, que entre otros especifica: *“Ejecución del contrato por parte del contratista y seguimiento por parte del interventor o supervisor. Verifica la ejecución del contrato y expide la certificación de recibido y/o ejecución a satisfacción, proyecta acta de liquidación y remite a Secretaría Jurídica para su revisión. Revisa la documentación soporte para el respectivo pago y remite a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia”*.

Contrato de Obra No. SGOB 077 del 23 de diciembre de 2016, en su cláusula séptima, menciona: *“CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISOR. LA ALCALDÍA DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER, vigilará el cumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato a través de la PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL ÁREA DE DD HH DIH PROMOCIÓN DE LA PAZ Y COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, o quien el Ordenador del Gasto designe para tal efecto, quien deberá adelantar todas las acciones para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones establecidas en su Manual de Contratación”*.

El municipio de Ocaña suscribió el Contrato de Obra No. 077 del 23 de diciembre de 2016 con la firma TECH NET COMUNICACIONES SAS R/L María Liliana Suarez Domínguez, con el objeto de *“Desconexión y desmonte de equipos del sistema de CCTV existente en el municipio de Ocaña, el cual se encuentra obsoleto y se requiere del retiro definitivo para darle paso al nuevo proyecto de cámaras de seguridad.”*

Con base en la documentación allegada a la Auditoría, mediante oficio 100-2146 del 11 de octubre de 2017, del Despacho de la Alcaldía Ocaña, se detectó lo siguiente:

En el cuerpo del contrato se establecen 20 ítems de actividades a realizar y cada una corresponde a un valor individual que debían realizarse para la desconexión y desmonte de equipos de un sistema de cámara existente en el municipio de Ocaña.

Al verificar las actas del contratista donde se mencionan cada uno de los elementos desmontados y desconectados por cada punto donde se encontraba ubicadas las cámaras, actas que hacen parte integral del documento “Informe de Desconexión y Desmonte de equipos” presentado por el contratista, se estableció que no se dio cumplimiento a todas las actividades acordadas, por cuanto en

algunas de estas, los elementos a desconectar o desinstalar no existían o en su defecto no se podían retirar por su condición física, hechos que al momento del pago del contrato, a través del Comprobante de Egreso No. CE 3554 del 29 de diciembre de 2016, no se descontaron, por cuanto no se ejecutaron en el desarrollo del objeto contractual, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 5
Elementos no desmontados y pagados

ELEMENTO	PRESUNTO FALTANTE		
	Valor Unitario	Aparatos no desmontados	Total
Cámara Tipo DOMO PTZ.	215.000	1	215.000
Acrílico semitransparente para el housing de la Cámara.	95.000	1	95.000
Transmisores inalámbricos 5.7 GHZ con antena integrada Verint.	195.000	5	975.000
Gabinetes de equipos 60X40X40 cm.	220.000	4	880.000
Corona antiescalatoria inoxidable de 18 puntas.	60.000	3	180.000
TOTAL			2.345.000

Fuente: Informe de desmonte del contratista.

Con base en lo anterior, se configura detrimento patrimonial por \$2.345.000.

La presunta irregularidad detectada se debe a debilidades en la supervisión a la ejecución de las actividades del Contrato de Obra No. SGOB 0777 del 2016.

Resultado de lo anterior, se produce un egreso patrimonial no justificado al realizar pago por actividades no ejecutadas, lo que constituye un daño al patrimonio estatal por \$2.345.000.

La entidad en su respuesta manifiesta que: "Como consecuencia de un error involuntario al momento de escanear la documentación del expediente se tomó un informe que no correspondía al que fue aportado por el contratista, y que revisado el archivo donde se encontraban las diferentes actas se encontró el informe real donde se detallan cada uno de los elementos y equipos desmontados, de igual manera se anexa al presente documento el acta de ingreso al área de almacén acompañado del anexo fotográfico, donde se puede constatar que efectivamente los elementos y equipos que se relacionan el Contrato N° SGOB 077 de fecha 23 de diciembre de 2016, si fueron desmontados".

Analizada la respuesta, se concluye que se aclara en unos ítems la observación formulada, sin embargo, las actividades que se relacionan en Cuadro No. 5 no se cumplieron y se pagaron.

Hallazgo fiscal por \$2.345.000, con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 5. Registros RUE. (A – D).

El Municipio de Ocaña al suscribir los contratos y/o convenios con el fin de cumplir los fines del estado, tiene la obligación legal de remitir mensualmente a las Cámaras de comercio los contratos y/o convenios, suscritos con recursos del SGP, indicando su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos y/o convenios que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados, cuyo fin es el de asegurar el estricto acatamiento del principio Constitucional y legal de Publicidad en los procesos de la contratación estatal.

Ley 1150 de 2007, artículo 6.2.

Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.7.

De la información contractual revisada en la auditoría no reposa evidencia con respecto al principio constitucional y legal de publicidad por los contratos y/o convenios, los cuales fueron buscados, confrontados y revisados en el portal www.rues.org.co.

A continuación se relacionan los convenios y/o contratos ejecutados con recursos SGP, los cuales no fueron reportados a la Cámara de Comercio de Ocaña, así:

No. 001-2016, No. 02-2016, 014-2016, 023-2016, 00122-2016, y los contratos suscritos SVIV-011, 012, 014, 021, 022 y 032 del 2016; No. 040-2015, No. 003-2016, No. 017-2016, No. 033-2016, No. 055-2016, No. 060-2016, No. 076-2016, No. 077-2016, No. 156-2016, No. 174-2016, No. 190-2016, No. 281-2016.

Lo anterior, por debilidades de control en la ejecución y supervisión que no permitieron advertir el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de la entidad contratante situación que puede afectar el principio constitucional de publicidad.

Esta deficiencia conllevó un incumplimiento de los principios constitucionales y legales de la función administrativa y sus normas concordantes y conexas, para entregar información contractual a la Cámara de Comercio de Ocaña.

La entidad en su respuesta acepta la observación formulada y manifiesta que *“informamos que desde el pasado 20 de octubre del presente año se procedió por parte de este despacho a solicitar a la Cámara de Comercio la asignación de*

Contraseña y clave para proceder a dar cumplimiento a los principios constitucionales y legales de la función administrativa y sus normas concordantes y conexas, para entregar información contractual a la Cámara de Comercio de Ocaña”.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con la normatividad citada.

2.8 OBJETIVO 8 PRIMERA INFANCIA

El municipio de Ocaña, en la vigencia 2016, asignó recursos al componente Primera Infancia por \$265.091.941, los cuales no se comprometieron sino hasta la vigencia 2017, para dar cumplimiento a la meta del Plan de Desarrollo “Es la Hora de Ocaña 2016-2019”, en la ejecución del proyecto adecuación y mejoramiento de los CDI niños construyendo futuro.

2.9 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

En la evaluación de la matriz de control fiscal interno, se determinó que el diseño y efectividad fue Parcialmente adecuado y la calificación final dio como resultado 1,800 que lo ubica en el rango Con deficiencias.

Lo anterior se reflejó en aspectos como la falta de controles, actualización de manuales y procedimientos, comunicaciones ineficientes entre la administración, lo que repercutió en la estructuración de los hallazgos de auditoría, como se detalla a continuación :

- Manuales desactualizados.
- Deficiencias de supervisión e interventoría.
- Inexistencia de controles para garantizar que los recursos destinados para el subsidio de Agua Potable y saneamiento básico se adjudiquen a la población legalmente beneficiaria.
- Debilidades en la comunicación entre las diferentes áreas de la administración municipal.
- Inconsistencias en los reportes de información del SGP al Sistema de rendición electrónica de la cuenta –SIRECI, vigencia 2016.

Cuadro No. 6
Evaluación De Control Interno
Municipio de Ocaña -Vigencia 2016

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control		8	2		
B. Evaluación del riesgo		3	2		
C. Sistemas de información y comunicación		7	2		
D. Procedimientos y actividades de control		6	2		
E. Supervisión y monitoreo		4	2		
Puntaje total por componentes		2			
Ponderación		10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,200			
		Parcialmente adecuado			
Riesgo combinado promedio		Alto			
Riesgo de fraude promedio		Alto			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles					
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	6,000	6,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	6,000	12,000	2,000	70%	1,400
Calificación total del diseño y efectividad				1,600	
				Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				1,800	
				Con deficiencias	
Valores de referencia					
Rango			Calificación		
De 1 a <1,5			Eficiente		
De =>1,5 a <2			Con deficiencias		
De =>2 a 3			Ineficiente		

Como resultado de la auditoría se detectaron 5 hallazgos que tienen como causa debilidades de seguimiento y control a los diferentes procesos.

2.10 DIAGNÓSTICO DEL MUNICIPIO DE OCAÑA

El Municipio Ocaña es una Entidad Pública, del nivel territorial, clasificada en la categoría cuarta (4), está identificado con NIT: 890.501.102-2 y Código DANE: 54498.

El Municipio de Ocaña adoptó El Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 “Es la hora de Ocaña”.

En el contexto nacional Ocaña hace parte del Departamento de Norte de Santander, ubicado sobre la cordillera Oriental en una zona completamente montañosa, tiene una extensión aproximada de 627.72 Km² que representa el 2.76% del área total del Departamento, la cabecera municipal se encuentra a una distancia de 203 Km. de la capital del Departamento por la vía Ocaña-Cúcuta, además se comunica con el Departamento del Cesar en la vía Rio de Oro-Aguachica, empalmando con la carretera que va a la Costa Atlántica y hacia el centro del país, de igual manera se comunica con la capital del Departamento por la vía Convención – Tibú – Cúcuta.

Población: 128.742 habitantes.

Población Sisbenizada clasificada en nivel uno: 85.864.

Población Sisbenizada clasificada en el nivel dos: 7.556.

- Aseguramiento en salud.

Población afiliada al régimen contributivo: 37.320.

Población afiliada a régimen subsidiado: 72.712.

Población Pobre No Afiliada en salud: 2.181.

- Educación.

Matrícula oficial registrada en el aplicativo SIMAT vigencia 2016: 18.885 estudiantes distribuidos en 17.696 alumnos en el sector urbano y 1.189 alumnos en el sector rural.

Cuenta con 15 establecimientos Educativos distribuidos en 12 Instituciones Educativas y 3 Centros Educativos Rurales CER, cada uno con Fondos de Servicios Educativos constituidos.

- Cobertura en acueducto, alcantarillado y aseo.

Total suscriptores al servicio de Acueducto: 30.297.

Total de suscriptores al servicio de Alcantarillado: 29.266.

Total se suscriptores al servicio de Aseo: 30.011.

Actualmente la administración Municipal se encuentra en cabeza de la doctora Miriam del Socorro Prado Carrascal como Alcaldesa; así mismo, actualmente cuenta con toda la estructura organizacional para el funcionamiento administrativo del Municipio. El municipio de Ocaña ha ocupado el primer lugar a nivel nacional dentro de la evaluación en desempeño Integral.

Debido al alto índice de violencia de los diferentes grupos al margen de la ley, que actúan en la zona del Catatumbo, región en la que se encuentra el municipio de Ocaña, este Ente Territorial ha visto incrementarse año tras año el número de la población desplazada, lo que ha generado mayor inseguridad e incremento de la demanda de atención en salud, educación, vivienda y servicios públicos.

En desarrollo de la auditoría a los recursos del Sistema General de Participaciones de la vigencia 2014, en los componentes de educación – calidad, salud pública y alimentación escolar, se consolidaron nueve (9) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) se llevaron a indagación preliminar por \$182.719.213 y cinco (5) hallazgos con presunta incidencia disciplinaria.

Para la auditoría de la vigencia 2016, en todos los componentes con recursos SGP, se consolidaron cinco (5) hallazgos administrativos, de los cuales tres (3) con incidencia fiscal por \$165.398.076, cuatro (4) hallazgos con presunta incidencia disciplinaria y uno (1) para iniciar proceso administrativo sancionatorio.

3. ANEXOS

Anexo No. 1 Matriz de hallazgos

HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
1	Presupuesto y financiera	X					X				
2	Educación, calidad	X	X	X	\$5.472.000						
3	Agua potable y saneamiento básico	X	X	X	\$157.581.076						
4	Propósito general, libre inversión	X	X	X	\$2.345.000						
5	Propósito general, libre inversión	X	X								